



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 258-2022-UNACH

19 de mayo de 2022

VISTO:

Informe N° 012-2022-UNACH-EADT/OCRI fecha 10 de mayo de 2022; Informe N°366-2022-UNACH/OPP, de fecha 10 de mayo de 2022; Informe Legal N° 008-2022-OAJ-UNACH/abm, de fecha 09 de mayo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Once (11), de fecha 19 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 012-2022-UNACH-EADT/OCRI fecha 10 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, da procedente a la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N°366-2022-UNACH/OPP, de fecha 10 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Técnica Favorable al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2022-OAJ-UNACH/abm, de fecha 09 de mayo de 2022, el Jefe (E) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Once (11), de fecha 19 de mayo de 2022, aprueba el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




D^r. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Cooperación Técnica
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO RECTORÍA ANTIOQUIA - CHOCÓ, EN LO SUCESIVO UNIMINUTO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, PADRE HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, EN ADELANTE "LA UNACH-PERÚ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA, DR. SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN, CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES, DR. WILLIAM MARTÍN CHILÓN CAMACHO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que "La Universidad Nacional Autónoma de Chota" y "La Corporación Universitaria Minutos de Dios - UNIMINUTO", celebraron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico.
- II. Que en la cláusula cuarta del citado Convenio Marco se prevé la celebración de Convenios Específicos de Colaboración.
- III. Que, de conformidad a la Cláusula décima, el Convenio Marco tiene una vigencia de 5 años.

DECLARACIONES

I. DECLARA "UNIMINUTO":

1. Que es una Institución de Educación Superior privada, utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10345 del 01 de agosto de 1990 expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Es un sistema, con una sede central en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), y extensiones regionales organizadas como rectorías o vicerrectorías, denominadas sedes, en donde operan centros regionales y centros tutoriales, que se expanden en Colombia como una red que despliega docencia, investigación y proyección social a las comunidades que atiende en las diferentes regiones del país.
2. Que la sede principal de la rectoría Antioquia – Chocó se encuentra localizada en la dirección Carrera 45 N° 22D – 25, en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, Colombia.

II. DECLARA "LA UNACH-PERÚ":

1. La Universidad Nacional Autónoma de Chota, creada por la Ley N° 29531, es una

institución educativa pública del Estado, con personería de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: el impartir educación, generar conocimiento en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, en los campos de su competencia.

2. Que el Dr. Sebastián Bustamante Edquén, en su carácter de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, como lo acredita con la designación por Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU y lo dispuesto en el artículo 24, inciso i) del Estatuto vigente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
3. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en el Jr. José Osoreo N° 418 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, Perú.

III. DECLARAN LAS PARTES:

1. Que consideran conveniente acrecentar su vinculación educativa estableciendo para ello los instrumentos adecuados.
2. Que desean establecer el presente Convenio para un programa de intercambio de estudiantes, y de intercambio de buenas prácticas de gestión académica, el cual respaldará la promoción integral del desarrollo de estudiantes, particularmente en las áreas de perspectiva global y apreciación cultural; y por este medio acuerdan los términos y condiciones.
3. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la UNACH Y UNIMINUTO Seccional Antioquia - Chocó, a fin de llevar a cabo actividades conjuntas para el desarrollo de programas estudiantiles de movilidad y cooperación académica, en las diferentes áreas de conocimiento: ciencias sociales y humanas, económicas y administrativas, ingenierías, ciencias de la salud, y educación, entre otras.

SEGUNDA. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento del presente Convenio, UNACH Y UNIMINUTO Seccional Antioquia - Chocó llevarán a cabo las siguientes modalidades de programas de colaboración:

Programa de Intercambio Académico:

Este programa está dirigido para los alumnos inscritos o candidatos a titularse de la UNACH y de cualquier programa académico del nivel técnico, tecnológico, licenciatura/profesional y de posgrado de UNIMINUTO Seccional Antioquia – Chocó en cualquiera de sus sedes y centros regionales, previa revisión y cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y legales en cada caso. El objetivo de este programa es promover entre las respectivas comunidades estudiantiles la realización de estudios semestrales en el extranjero.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES PARA EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

- **"LAS PARTES"** acuerdan intercambiar unidades de estudiantes (donde cada unidad significa un estudiante de intercambio académico para cursar asignaturas) por un período de un semestre a un año académico. Se espera que se pueda lograr un balance general de unidades estudiantiles durante el período del acuerdo y/o durante cualquiera de las sesiones de su curso de verano de acuerdo con la relación de equivalencia que se haya desarrollado y concertado.
- La selección de los estudiantes de intercambio será responsabilidad de la IES que los envía. Los candidatos podrán ser estudiantes licenciatura/pregrado o de posgrado de las áreas indicadas en el objeto del presente convenio. El número de participantes que será enviado anualmente será decidido por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las cuales acuerdan que no se cobrará matrícula por las solicitudes de los candidatos que resulten aceptados en la IES de destino.
- **"LAS PARTES"** se reservan el derecho de exigir a los candidatos la información y documentación requerida para el proceso de ingreso. Se espera que solo los estudiantes con buen rendimiento académico sean seleccionados por la Universidad de Origen.
- **"LAS PARTES"** se reservan el derecho de aceptar o rechazar a los candidatos basándose en sus criterios de selección académica y a convenir la posición de dichos estudiantes como corresponda en el momento de su admisión.
- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que, en general, el idioma oficial para la enseñanza en **"UNIMINUTO"** y en la **"LA UNACH-PERÚ"** es el español.
- Cuando UNIMINUTO sea la IES de destino, será la Seccional Antioquia – Chocó la sede receptora de los estudiantes de la UNACH.

CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS EN EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

- La aceptación de un estudiante de intercambio está condicionada a que este mismo obtenga los permisos de inmigración y de viaje. La IES que lo reciba lo auxiliará en

la obtención de los documentos adecuados.

- Los participantes estarán sujetos a los reglamentos de admisión, los estándares de desempeño escolar y cualquier otra política de la IES que los reciba.
- Se requerirá que los estudiantes cumplan con los requisitos mínimos de un buen nivel académico dentro de la IES anfitriona.
- La autoridad académica de la IES de origen debe considerar y decidir si los créditos obtenidos por sus estudiantes de intercambio en la IES anfitriona se transferirán para su inclusión en los registros académicos de los estudiantes en la IES de origen.
- Los estudiantes de intercambio realizarán el pago de sus colegiaturas y cuotas de matrícula (excepto seguro de gastos médicos mayores) en su propia IES.
- Los participantes acuerdan estudiar por lo menos un semestre, pero no más de un año académico en la IES anfitriona.
- El participante cubrirá sus propios gastos de transporte, estadía y los que resulten al viajar desde o hacia la IES anfitriona, esto incluye los gastos de estadía, alimentación, seguro médico, costos de transporte, exceso o almacenamiento de equipaje y viajes independientes. La IES anfitriona proporcionará a los estudiantes de intercambio toda la asistencia posible para buscar un alojamiento adecuado.
- El estudiante cubrirá todos sus gastos personales tales como llamadas telefónicas, libros, materiales de estudio, entre otros. Si un participante dejara adeudos pendientes en la Universidad anfitriona, la IES de origen ayudará a persuadirlo para que cubra su deuda.
- Es requisito indispensable que los participantes presenten una póliza de seguro de gastos médicos mayores que pueda cubrir los problemas médicos que estén fuera del alcance de los servicios médicos de la Universidad y que estén vigentes durante el tiempo que establezcan los documentos de inmigración.
- Los estudiantes seleccionados tratarán, dentro de los límites razonables de representar tanto a su IES de origen como a su país ante las organizaciones, asociaciones de servicio, escuelas y otros órganos de la comunidad anfitriona llevando a cabo presentaciones que resulten adecuadas. **"LAS PARTES"** emitirán los documentos apropiados para los propósitos de la visa de acuerdo con la ley actual, aunque en última instancia, es responsabilidad individual del estudiante obtener una visa adecuada de manera oportuna.
- La violación intencional de las leyes del país anfitrión anulará el apoyo académico y de inmigración y será causal de expulsión del participante del país anfitrión, dicho alumno será el único responsable de sus actos, deslindando a **"LAS PARTES"** de toda responsabilidad.
- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y regulaciones de la Universidad Anfitriona. Tendrán derecho a los principales recursos académicos y servicios de apoyo generalmente disponibles para estudiantes de tiempo completo en la Universidad anfitriona.

- A su llegada al país anfitrión, las Universidades anfitrionas proporcionarán a los estudiantes de intercambio una orientación adecuada sobre el país anfitrión y la Universidad.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

- **"LAS PARTES"** nombrarán a la persona o personas responsables de los estudiantes de intercambio.
- Cada IES será responsable de difundir el programa de intercambio entre sus estudiantes. Asimismo, facilitarán el intercambio de información y de las publicaciones a fin de dar a conocer a los candidatos los programas y los planes de estudio disponibles en cada IES.
- La IES Anfitriona acuerda ayudar a los estudiantes del programa brindándole orientaciones para que seleccionen su alojamiento.
- La IES Anfitriona proporcionará a la IES de origen un reporte adecuado del rendimiento académico de los participantes (historia académica). Por otro lado, le informará de cualquier problema académico del estudiante, por ejemplo, de sus inasistencias, cancelaciones de clase o de cualesquiera otros problemas que impidan su progreso académico.
- El número de estudiantes admitidos en el programa de intercambio durante los semestres será establecido por mutuo acuerdo. En general, el intercambio se realizará de manera recíproca durante el curso de un año académico. Cualquier alteración deberá ser corregida en el período siguiente.

SEXTA. RESPONSABLES.

Para la realización de este Convenio, **"UNIMINUTO"** designa como responsables a Diana Isabel Rivera Hincapié, directora de Asuntos Internacionales de UNIMINUTO Seccional Antioquia – Chocó; y al vicerrector académico, Jorge Arbey Toro Ocampo; mientras que **"LA UNACH-PERU"** designa al Dr. William Martín Chilón Camacho, Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. VIGENCIA.

Este Convenio de intercambio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo y podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de "**LAS PARTES**", a través de la celebración del convenio de prórroga respectivo.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes previo aviso por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación. En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acuerdan que continuarán con los intercambios ya existentes hasta que concluyan y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponde a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas web, bases de datos, entre otros), así como las coproducciones y difusión de estos que llegarán a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.


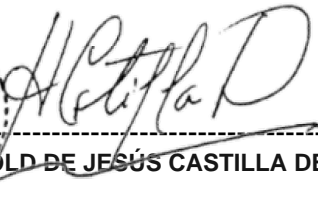
DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman, en idioma español en la Ciudad de Medellín a los _____ días del mes de _____ de _____.

Por UNIMINUTO

POR "LA UNACH"

HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ
Secretaría

PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA